

márgenes; al Sur, el tramo comprendido entre la Avenida de los Mártires y la verja del Parque Zoológico; al Este, zona comprendida entre la verja del Parque Zoológico y la cañada de la Fábrica Dominicana de Cemento; y al Oeste, las laderas existentes a todo lo largo del Arroyo Salado.

Art. 2.—Se prohíbe, además, en dicha zona, levantar cualquier tipo de edificación.

Art. 3.—La Administración del Parque Zoológico deberá mantener un estricto servicio de vigilancia para lograr los propósitos del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 452, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Municipio de Higüey.

(G. O. Nº 9364, del 8 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 452

CONSIDERANDO que en la Región Este del país no se dispone de centros de producción de plátanos y otros víveres con capacidad suficiente para abastecer esa zona, por lo que estos artículos de primera necesidad hay que adquirirlos principalmente en el Cibao;

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno ubicadas en el Mu-

nicipio de Higüey, Provincia de La Altagracia, propiedad de particulares, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a la siembra de plátanos y otros víveres;

VISTA la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinados a la siembra de plátanos y otros víveres, la adquisición por el Estado Dominicano, de los siguientes inmuebles:

a) Una porción de terreno con área de 5.000 00 tareas, dentro del ámbito de la Parcela N° 6—B del Distrito Catastral N° 11/ra. del Municipio de Higüey, Provincia de La Altagracia, registrada en favor de la Gulf & Western Americas Corporation; y

b) Una porción de terreno con área de 5.000 00 tareas, dentro del ámbito de la Parcela N° 6—C del Distrito Catastral N° 11/ra., del Municipio de Higüey, Provincia de La Altagracia, registrada en favor del fenecido Oscar Valdez.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, de fecha 2 de noviembre de 1964,

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, la Administración General de Bienes Nacionales y la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 453, que deroga el Art. 2 del Decreto N° 4554, del 25 de abril de 1974.

(G. O. N° 9364, del 8 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 453

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda derogado el Artículo 2 del Decreto N° 4554, de fecha 25 de abril de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER